



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN N.º 8885

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante Memorando radicado el 30 de Septiembre de 2005, el señor **LUIS MIGUEL MORENO VILLAMIL**, en calidad de Gestor Social quebrada Limas, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, permiso para la tala de árboles en área del cauce de la quebrada limas en peligro de colapsar sobre viviendas, ubicados en la Carrera 22 A No. 65-50 Sur, barrio San Francisco II, espacio público, Localidad Ciudad Bolívar de esta Ciudad.



Carrera 6 N.º 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A
Pisos 3º y 4º Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





Que en atención a la solicitud presentada profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial hoy Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, efectuaron visita de verificación el 13 de Octubre de 2005 en la Carrera 22 a No. 65-50 Sur, barrio San Francisco II, Localidad Ciudad Bolívar, contenida en el Concepto Técnico de Alto Riesgo S.A.S No. 9737 del 15 de Noviembre de 2005, determinando la tala de dos (2) árboles de la especie **EUCALIPTOS COMUN.**

Que el día 30 de Noviembre de 2005, se envió **AVISO DE CITACION** del Concepto Técnico de Alto riesgo S.A.S. No. 9737 del 15 de Noviembre de 2005, el cual fue recibido por la Doctora **LINA ORCASITA CELEDON**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.929.952 de Riohacha.

Que de conformidad al Concepto Técnico de Alto Riesgo S.A.S. No. 9737 del 15 de Noviembre de 2005, fue notificada la Doctora **LINA ORCASITA CELEDON**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.929.952 de Riohacha, en representación de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA-EAAB-**, el día 07 de Diciembre de 2005, según consta a folio 2 del mismo concepto con el cual se autorizó la tala de dos (2) individuos arbóreos de la especie **EUCALIPTO COMUN**, en la Carrera 22 a No. 65-50 Sur, espacio público, barrio San Francisco II, Localidad Ciudad Bolívar de esta Ciudad.

Que el Concepto Técnico de Alto Riesgo S.A.S. No. 9737 del 15 de Noviembre de 2005, determino el pago de (2.21 IVPs) Individuos Vegetales Plantados y (0.60 SMMLV) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, equivalente a a fin de garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado para la tala al tenor de lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el valor de **DIEZ Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$ 18.300.00Mcte)**, por concepto de evaluación y seguimiento.

Que profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna hoy Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, efectuaron visita de seguimiento el 07 de Junio de 2009, contenida en el Concepto Técnico DECSA No.

ML





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

8 8 8 5

012503 del 17 de Julio de 2009, determinando: (...) "*Mediante visita técnica realizada en el espacio público de la Carrea 22 A No. 65-50 Sur. Se evidenció que la EAAB, efectuó el tratamiento silvicultural de la tala de dos individuos arbóreos de las especies Eucalipto Común. Tratamientos autorizados por la SDA, mediante EL Concepto Técnico de Alto Riesgo SAS No. 9737 del 15 de Noviembre de 2005. La EAAB, debe cancelar por el servicio de evaluación y seguimiento la suma de \$ 18.300.00 y como medida de compensación \$ 227.641.00, equivalentes a un total de 2,21 IVPs y 0,60 SMMLV (...)*".

Que a la fecha de proferir el presente acto administrativo no se encontró soporte de pago por Evaluación y Seguimiento, ni por Compensación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Handwritten initials: "M" and "S".



Carrera 6 (Nº 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A
Pisos 3º y 4º Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

8 8 8 5

Que según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que el literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental - Subcuenta- Tala de Árboles".

Que de igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA-EAAB-**, de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA-EAAB-**.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

8 8 8 5

Que de acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico de Alto Riesgo S.A.S. No. 9737 del 15 de Noviembre de 2005, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 2.21 IVPs, y 0.60 SMMLV, equivalentes a **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 227.641.00Mcte).**

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA-EAAB-**.

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El Doctor **JORGE ENRIQUE PIZANO CALLEJAS**, Representante Legal de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA-EAAB-**, con Nit. No. 899.999.094-1, o quien haga sus veces, ubicada en la Avenida Calle 24 No. 37-15 Centro Nariño, barrio Quinta Paredes , Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, deberá garantizar la persistencia del





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

8 8 8 5

recurso forestal para tala, consignando la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 227.641.00Mcte)** equivalentes a 2.21 IVPs, y 0.60 SMMLV, y **DIEZ Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$ 18.300.00Mcte)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento, de conformidad a lo ordenado en el Concepto Técnico de Alto Riesgo S.A.S No. 9737 del 15 de Noviembre de 2005 y el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 012503 del 17 de Julio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Doctor **JORGE ENRIQUE PIZANO CALLEJAS**, Representante Legal de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA-EAAB-**, con Nit. No. 899.999.094-1, o quien haga sus veces, deberá consignar la suma referida a garantizar la persistencia del recurso forestal, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros N° 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

ARTÍCULO TERCERO: El Doctor **JORGE ENRIQUE PIZANO CALLEJAS**, Representante Legal de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA-EAAB-**, con Nit. No. 899.999.094-1, o quien haga sus veces, deberá consignar la suma referida Evaluación y Seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de la Dirección Distrital de Tesorería "Seguimiento, Evaluación, Tala".

PARÁGRAFO.- Doctor **JORGE ENRIQUE PIZANO CALLEJAS**, Representante Legal de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA-EAAB-**, con Nit. No. 899.999.094-1, o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de las consignaciones de la obligaciones contenida en los artículos anteriores, dentro del mismo término estipulado, con destino al Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 012503 del 17 de Julio 2009 de esta Secretaría.

ARTICULO CUARTO: La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el



Handwritten: *MLL*
Handwritten: *9*
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

8 8 8 5

artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al Doctor **JORGE ENRIQUE PIZANO CALLEJAS**, Representante Legal de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-EAAB-**, con Nit. No. 899.999.094-1, o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37-15 Centro Nariño de esta Ciudad.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

14 DIC 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó : Luz Matilde Herrera Salcedo.

Revisó : Dra. Sandra Rocío Silva González. *RS*

Aprobó : Ing. Edgar Alberto Rojas. *EJ*

Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 012503 del 17.07.09

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

